VII. Colaborar con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Hidalgo, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de los prestadores de servicios turísticos, incorporando a las personas con alguna discapacidad y personas de la tercera edad;

VIII. Promover y fomentar, en coordinación con las secretarías de Cultura del Gobierno Federal y Estatal, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del Estado de Hidalgo;

IX. Coadyuvar con los centros de enseñanza superior, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para impulsar proyectos productivos, inversión turística, y de investigación que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables;

X. Bajo la coordinación de la Secretaría de Finanzas Públicas y Administración del Gobierno de Hidalgo, apoyar la instrumentación de los estímulos fiscales autorizados y aplicables, dirigidos a elevar la inversión y el empleo en el sector turístico, de acuerdo a las disposiciones legales en la materia;

XI. La Secretaría, en coordinación y con base en los lineamientos que determinen la Unidad de Planeación y Prospectiva, así como la Secretaría de Finanzas Públicas, ambas del Gobierno del Estado de Hidalgo, diseñará y operará el Módulo de Evaluación del Desempeño del Sector Turístico, como instrumento estratégico de planeación, seguimiento y evaluación del sector;

XII. Coadyuvar con la Secretaría de Salud de Hidalgo, en el fomento de programas y medidas para la protección contra riesgos sanitarios y prevención de enfermedades, así como en la promoción de las normas de higiene y control sanitario en las instalaciones y servicios turísticos;

XII Bis. En coordinación con la Secretaría de Salud, y en el ámbito de competencia de cada dependencia, promover el diseño de estrategias preventivas para la protección del sector turístico estatal en caso de contingencias sanitarias;

Fracción adicionada P.O. Alcance cuatro de 4 de abril de 2024.
Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 30 de mayo de 2024.

XII Ter. Colaborar y participar con la Secretaría de Salud de Hidalgo, la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal y la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, en el establecimiento de programas, lineamientos, criterios y estándares respecto a la calidad en la prestación de servicios médicos en la industria de Turismo Médico y de Salud, así como celebrar convenios o cualquier otro acto tendente a la promoción y fomento del Turismo Médico y de Salud; y

Fracción adicionada, P.O. Alcance tres del 30 de mayo de 2024.

XIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos aplicables.

Fracción recorrida, P.O. Alcance tres del 30 de mayo de 2024.

CAPÍTULO IV
DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 9.- Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el marco jurídico relativo y aplicable en materia turística, las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir, coordinar y evaluar la política turística Municipal;

I Bis.- Implementar acciones para la promoción, difusión y, en su caso, conservación del distintivo "Pueblos con Sabor";

Fracción adicionada, P.O. Alcance del 10 de junio de 2025.

II.- Celebrar e instrumentar convenios en materia turística, conforme las disposiciones legales y normativas aplicables;

III.- Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las Leyes locales;

IV.- Elaborar, aplicar y evaluar, con la participación de la Secretaría, el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo del Estado y los Programas Regionales y Especiales derivados del Plan Estatal de Desarrollo, que le sean aplicables;

V.- Atender los asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley, u otros ordenamientos legales en concordancia con ella;

VI.- Constituir el Consejo Municipal; el cual tendrá como objetivo coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística del municipio. Será presidido por la presidenta o el presidente municipal, y estará integrado por la persona titular de la dirección de Turismo o quien tenga a su cargo acciones relacionadas con la actividad turística, así como por las personas representantes de las demás autoridades que la Presidencia determine, procurando el principio de paridad de género en su conformación. El Consejo deberá sesionar cada trimestre.

Fracción reformada, P.O. Alcance dos del 17 de mayo de 2024, 26 de mayo de 2025.

VII.- Consensuar con los sectores privado y social, acciones tendientes a detonar programas en el sector con el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

VIII.- Participar en los programas de ordenamiento turístico del territorio;

IX.- Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los Programas Municipales de investigación para el desarrollo turístico;

IX Bis.- Implementar acciones de promoción y difusión de rutas turísticas dentro de su territorio, en coordinación con la Secretaría, procurando su integración sustentable y ~~la~~ participación de las comunidades locales.

Fracción adicionada, P.O. Alcance dos del 25 de marzo de 2026.

X.- Apoyar y participar con el Gobierno Estatal, en las acciones de promoción turística del Municipio;

X Bis. - Implementar, en coordinación con instancias del sector turístico, programas y acciones orientados a la inclusión de personas adultas mayores en actividades turísticas y culturales que les permitan compartir y aprovechar sus conocimientos sobre historia, tradiciones y cultura local, fomentando su participación activa y contribuyendo al fortalecimiento del patrimonio cultural del municipio;

Fracción adicionada, P.O. Alcance uno del 28 de enero de 2025.

XI.- Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;

XII.- Emitir opinión ante las instancias correspondientes, y ejecutar las acciones que conforme al marco jurídico vigente le correspondan, cuando concurran dentro de su territorio proyectos de desarrollo turístico o relacionados con el sector;

XIII.- Operar módulos de información y orientación al turista;

XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas nacionales y extranjeros, para su atención ante la autoridad competente;

XIV Bis. Promover e impulsar, con la máxima difusión a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que se encuentran dentro de su territorio;

Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 23 de mayo de 2022.

XIV Ter. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 28 de enero de 2025.

XIV Quater. Adherirse al Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo (CCN), y realizar acciones de manera coordinada con la Secretaría, con el objetivo de prevenir la explotación sexual y el trabajo infantil, y

Fracción adicionada, P.O. Alcance uno del 28 de enero de 2025.

XV.- Las demás previstas en éste y otros ordenamientos vigentes aplicables.

CAPÍTULO V
DEL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO DE HIDALGO

Artículo 10.- La Secretaría será la encargada de formular el Programa Sectorial, en cumplimiento de lo establecido en la legislación aplicable, considerando las directrices y lineamientos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que incurran en el sector.

Para el desarrollo de las políticas, objetivos y estrategias definidas en el Programa, la Secretaría elaborará los estudios necesarios para contar con la información y elementos requeridos en la toma de decisiones, relacionados con la oferta, demanda turística y sobre el potencial de los segmentos turísticos del Estado, entre otros.

Artículo 11.- La planeación de la actividad turística del Estado buscará lograr una visión y crecimiento sustentable del turismo a través de:

I. Proteger el medio ambiente, así como preservar y manejar adecuadamente los recursos naturales;

II. Buscar alcanzar un aprovechamiento integral, eficiente y racional de los recursos con potencial turístico, de las riquezas naturales, culturales, arquitectónicas, históricas y gastronómicas del Estado con la participación de las comunidades;

III. Desarrollar acciones que fomenten el uso, conservación y mantenimiento de los recursos naturales, culturales e históricos del Estado que puedan constituir un atractivo turístico;

IV. Incluir acciones de coordinación con todos los órdenes de gobierno para el alcance de sus objetivos y metas; y

V. Desarrollar acciones en coordinación con los Pueblos y Comunidades indígenas que fomenten el turismo sustentable en sus territorios garantizando la preservación, difusión y desarrollo de sus costumbres y tradiciones.

Artículo 12.- La Secretaría fomentará acciones que tengan como propósito el desarrollo sustentable de parques, bosques, lagos, lagunas, ríos, zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos, museos, haciendas y demás sitios de atractivo turístico del Estado, en coordinación con las Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores privado y social.